

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de julio de 2023.

Proceso: **EXPROPIACIÓN**
Demandante: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**
Demandado: **SOCIEDAD AMPARO JARAMILLO DE BOTERO y CIA.
EN C.**
Radicado: **17174-31-12-001-2017-00156-00**
Adición de Sentencia

I. ASUNTO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, se procede adicionar la sentencia proferida por este despacho judicial el 12 de marzo de 2019, conforme a solicitud hecha por el apoderado judicial de la parte demandada **SOCIEDAD AMPARO JARAMILLO DE BOTERO y CIA. EN C.**

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 12 de marzo de 2019, se accedió a las pretensiones de la demandante, decretándose a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, la expropiación de una franja de terreno de **doce mil seiscientos diecinueve punto noventa y un metros cuadrados (12.619.91 m²)**, determinada por la abscisa inicial KO+509.00 I y final KO+704.00 D del mencionado tramo, conforme al plano individual contenido en la ficha técnica predial VP 003B, elaborados por **AUTOPISTAS DEL CAFE S.A.**, de agosto de 2016, terreno que se segrega de uno de mayor extensión denominado Lote A, ubicado en la Vereda "El Edén", Municipio

de Chinchiná, Departamento de Caldas, identificado con cédula catastral 00-00-00-00-0015-0724-0-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria 100-129941 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manizales, de propiedad de la sociedad AMPARO JARAMILLO DE BOTERO Y CIA EN COMANDITA SIMPLE EN LIQUIDACION.

La zona de terreno requerida por el proyecto se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial VP 003B de agosto de 2.016 son: ###POR EL NORTE: En longitud de ciento cincuenta y cinco punto cincuenta metros (155.50 m) con H.M y CIA. Sen C.A. POR EL ORIENTE: En longitud de setenta y tres punto veinte metros (73.20 m) con H.M y CIA. Sen C.A. POR EL SUR: En longitud de doscientos tres punto sesenta y seis metros (203.66 m) con AMPARO JARAMILLO de B y CIA. Sen C- Panadería La Victoria S.A. POR EL OCCIDENTE: En longitud de sesenta y nueve punto once metros (69.11 m) con carretera al Edén - Panadería La Victoria S.A. ###

III. CONSIDERACIONES

Adición de sentencia.

Dispone el artículo 287 del CGP que la adición de la sentencia procede cuando se: ***“omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”***

En consecuencia, la adición de la sentencia es procedente cuando i) se omite la resolución de un extremo de la litis, es decir, cuando se deja de decidir sobre aspectos propios del fondo del asunto puestos en consideración del juzgador y; ii) cuando no se resuelven aspectos que por orden legal deben resolverse.

Caso concreto.

En el presente asunto, es de anotarse que le asiste razón a la **SOCIEDAD AMPARO JARAMILLO DE BOTERO y CIA**, en solicitar que se adicione la sentencia proferida en el presente proceso, atendiendo que solicitó complementar la sentencia de manera tal que se determine el área y los linderos del predio restante luego de la expropiación, es decir un lote de terreno con un área de 9.730,79 metros cuadrados, inmueble identificado con la ficha catastral número 00-00-00-00-0015-0724-0-00-0000 y folio de Matricula inmobiliaria número 100-129941.

En consecuencia de lo anterior, procede la adición de la parte resolutive de la sentencia proferida por este despacho judicial el 12 de marzo de 2019 en lo siguiente:

Después de materializada la respectiva expropiación, los linderos del predio restante de la finca la GUACA son los siguientes:

NORTE: Predio ANI VP-003B

Punto 1, coordenadas Norte 1044476.54 Este 1163353.44, 13.78 m al punto 2, coordenadas Norte 1044481.72 Este 1163366.21, 20.01 m al punto 3, coordenadas Norte 1044488.27 Este 1163385.11, 20.01 m al punto 4, coordenadas Norte 1044493.64 Este 1163404.39, 20.01 m al punto 5, coordenadas Norte 1044497.82 Este 1163423.95, 20.01 m al punto 6, coordenadas Norte 1044500.78 Este 1163443.74, 20.01 m al punto 7, coordenadas Norte 1044502.53 Este 1163463.67, 20.01 m al punto 8, coordenadas Norte 1044503.04 Este 1163483.67, 19.95 m al punto 9, coordenadas Norte 1044502.33 Este 1163503.60
Longitud total norte = 153.79 m

ESTE: Predio ANI VP-004

Punto 9, coordenadas Norte 1044502.33 Este 1163503.60, 19.93 m al punto 10, coordenadas Norte 1044484.10 Este 1163511.67, 62.00 m al punto 11, coordenadas Norte 1044427.40 Este 1163536.75, 16.00 m al punto 12, coordenadas Norte 1044412.77 Este 1163543.23, 2.58 m al punto 13, coordenadas Norte 1044410.41 Este 1163544.27

Longitud total este= 100.51 m

SUR: Predio JAIBANA PARAJE EL EDEN Cédula No.17-174-01-00-0582-0001-000

Punto 13, coordenadas Norte 1044410.41 Este 1163544.27, 16.73 m al punto

14, coordenadas Norte 1044400.40 Este 1163530.86

Longitud total sur = 16.73 m

OESTE: Predio La Guaca Cédula No. 17-174-00-00-0015-0725-000

Punto 14, coordenadas Norte 1044400.40 Este 1163530.86, 193.07 m al punto

1, coordenadas Norte 1044476.54 Este 1163353.44

Longitud total oeste = 193.07 m

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de CHINCHINA-CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la parte resolutive de la sentencia proferida por este Despacho dentro del radicado de la referencia, el 12 de marzo de 2019, en el sentido de que los que linderos del predio restante de la finca la GUACA son los siguientes:

NORTE: Predio ANI VP-003B

Punto 1, coordenadas Norte 1044476.54 Este 1163353.44, 13.78 m al punto 2,

coordenadas Norte 1044481.72 Este 1163366.21, 20.01 m al punto 3,

coordenadas Norte 1044488.27 Este 1163385.11, 20.01 m al punto 4,

coordenadas Norte 1044493.64 Este 1163404.39, 20.01 m al punto 5,

coordenadas Norte 1044497.82 Este 1163423.95, 20.01 m al punto 6,

coordenadas Norte 1044500.78 Este 1163443.74, 20.01 m al punto 7,

coordenadas Norte 1044502.53 Este 1163463.67, 20.01 m al punto 8,

coordenadas Norte 1044503.04 Este 1163483.67, 19.95 m al punto 9,

coordenadas Norte 1044502.33 Este 1163503.60

Longitud total norte = 153.79 m

ESTE: Predio ANI VP-004

Punto 9, coordenadas Norte 1044502.33 Este 1163503.60, 19.93 m al punto 10,
coordenadas Norte 1044484.10 Este 1163511.67, 62.00 m al punto 11,
coordenadas Norte 1044427.40 Este 1163536.75, 16.00 m al punto 12,
coordenadas Norte 1044412.77 Este 1163543.23, 2.58 m al punto 13,
coordenadas Norte 1044410.41 Este 1163544.27

Longitud total este= 100.51 m

SUR: Predio JAIBANA PARAJE EL EDEN Cédula No.17-174-01-00-0582-0001-000

Punto 13, coordenadas Norte 1044410.41 Este 1163544.27, 16.73 m al punto
14, coordenadas Norte 1044400.40 Este 1163530.86

Longitud total sur = 16.73 m

OESTE: Predio La Guaca Cédula No. 17-174-00-00-0015-0725-000

Punto 14, coordenadas Norte 1044400.40 Este 1163530.86, 193.07 m al punto
1, coordenadas Norte 1044476.54 Este 1163353.44

Longitud total oeste = 193.07 m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL No. 059 DEL 05 DE JULIO DE 2023.